



Resolución Sub Gerencial

Nº 0405 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de registro N° 57489-2015, que contiene el escrito de fecha 17 de julio del 2015, respecto al Acta de Control N° 000398-2015, de registro N° 56774-2015, levantada en contra de: Empresa **TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC.**, en adelante la administrada, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, e informe N° 057-2015-GRT-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 10°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°.017-2009-MTC, en adelante el Reglamento establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancía dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio;

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117°, del precitado reglamento, señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

Que, con referencia al marco legal anterior, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117° del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución le corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118°, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista;

Que, en el caso materia de autos, el día 15 de julio del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización de Transporte de personas y mercancías, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú, que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placas de rodaje Z8G-966, de propiedad de Empresa **TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC.**, que cubría la ruta Chivay-Arequipa, con 15 pasajeros a bordo, conducido por Samuel Mamani Tintaya, levantándose el Acta de Control N° 000398-2015, tipificación de la infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS APPLICABLES	PREVENTIVAS
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo	

Que, conforme se desprende del acta de control el vehículo no ha sido internado en el depósito de vehículos como corresponde;

Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, en el término de la distancia, la gerente de Empresa **TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC.**, Mariela Maribel Morales Choquehuana, dentro del plazo establecido, presenta un escrito de descargo con registro N° 57489, de fecha 17 de julio del 2015, donde manifiesta en su petitorio, que el acta de control 398 levantada en contra del vehículo Z8G-966 es arbitrario, el internamiento más aun abusivo, agrega que la empresa cuenta con autorización para prestar servicio regular de personas en la ruta Arequipa-Chivay y viceversa con Resolución Sub Gerencial N° 0494-2014-GRA/GRTC-SGTT lo cual se encuentra dentro de la prórroga dictada en la Ordenanza Regional 238-AREQUIPA, manifiesta la administrada, que estando en plazo que indica la norma, se solicitó la renovación de la autorización con expediente N° 44143-2015 de fecha 03 de junio del 2015, lo cual no fue atendido hasta la fecha, pese haberse explicado detalladamente y mostrado toda la documentación requerida, el inspector hizo caso omiso, procediendo al internamiento del vehículo, ocasionando perjuicio económico, alega al D.S. 017-2009-MTC y al protocolo de intervención, indicando que la infracción de código F-1 no corresponde, ya que el vehículo intervenido cumplía con todos los documentos exigidos, por lo que solicita la inmediata liberación del vehículo, para lo cual adjunta



Resolución Sub Gerencial

Nº 0405 -2015-GRA/GRTC-SGTT

en fotocopia la vigencia de poder, Resolución Sub Gerencial N° 0494-2014, Tarjeta de Habilitación 004517 y manifiesto de pasajeros, como medios probatorios;

Que, el artículo IV Título preliminar de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 1.6.- **El Principio de informalismo:** que efectuada la búsqueda de antecedentes de la administrada en esta Sub Gerencia de Transporte, se desprende la Resolución Sub Gerencial N° 0365-2014-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 19 de junio del 2014, modificada con Resolución Sub Gerencial N° 0494-2014-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 02 de setiembre del 2014, que otorga a la Empresa **TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa-Chivay y viceversa;

Que, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA, en su artículo 3º establece: **Las Medidas Excepcionales.**- precisándose en el literal g) **La Renovación.**- La autorización de renovación, será por un (01) año. Concordante con la Primera Disposición Complementaria Transitoria, modificada por la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA, que precisa: Podrán acogerse a la renovación establecida en el literal g) del numeral 3.1 de artículo 3º de la norma regional, en cuyo caso dispondrán de **sesenta (60) días calendario para la presentación de la solicitud contados desde el vencimiento de su autorización, tiempo durante el cual se entenderá prorrogada temporalmente dicha autorización (...).** En el presente caso, la administrada solicitó la renovación de la autorización cumpliendo los plazos establecidos en la citada Ordenanza, conforme se desprende del expediente de renovación de registro N° 44143-2015 de fecha 03 de junio del 2015, **por tanto no corresponde tipificar la infracción establecida en el acta de control N° 000398-2015;**

Que, conforme lo prescrito en los párrafos precedentes la empresa **TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC.**, cuenta con autorización para prestar servicio regular de transporte de personas en la ruta Arequipa-Chivay y viceversa, dentro de la cual se encuentra el vehículo de placa de rodaje Z8G-966, conforme al numeral 1.11 del artículo IV Título preliminar de la ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General establece: **El Principio de verdad material.**- "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados", en el caso materia del presente, la administrada adjunta al descargo argumentos que **constituyen pruebas instrumentales fehacientes y certeros, que deja sin efecto los alcances de la infracción de código F-1,** tipificada en el acta de control 000398 y logran desvirtuar los hechos que se imputan, por cuanto no corresponde aplicar la infracción F-1;

Que, del análisis al expediente, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas, ha quedado establecido que **la unidad de placa de rodaje Z8G-966, de propiedad de Empresa TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC., efectivamente cuenta con autorización para prestar servicio regular de transporte de personas en el ámbito Regional,** otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 0494-2014-GRA/GRTC-SGTT, y con prórroga vigente. En consecuencia, al existir eficacia probatoria plena que produce certeza y convicción, **procede declarar fundado el escrito de descargo presentado por la administrada, respecto al Acta de Control N° 000398-2015, debiéndose dictar la medida de archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador y liberación del vehículo internado, conforme a Ley;**

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 057-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el área de Transporte Interprovincial y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sus modificatorias y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el expediente de descargo de registro 54789 de fecha 17 de julio del 2015, presentado por **Mariela Maribel Morales Choquehuana**, representante legal de la **Empresa TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC.**, propietaria del vehículo de placa de rodaje Z8G-966, respecto al Acta de Control N° 000398-2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

23 JUL 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

RECIBIDO
OFICINA ADMINISTRATIVA
31 JUL. 2015
Registr.: _____ Precio: _____
Hora: 16:30 Precio: _____
Firma de hora: _____

A SOLICITA : LEVANTAMIENTO DE INTERNAMIENTO
DE VEHICULO
-FIN DE PROCESO SANCIONADOR DOCUMENTARIO
-ARCHIVAMIENTO DEL CASO

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMIXERO DOCUMENTARIO

RECIBIDO

31 JUL 2015
60582

SEÑOR SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AREQUIPA

Registro _____ Firma _____
Hora 12:14 Folio 05

Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
Sub Gerencia de Transporte Terrestre

RECIBIDO
31 JUL 2015

Registro _____ Firma _____
Hora: 12:22 Folios 05

Yo, JAVIER ABDON CAPIRA MENDIVIL
DNI. 40260800
Domicilio en CALLE MARIANO MELGAR 912 CHIVAY
CAYLLOMA - AREQUIPA
a nombre de TURI TOURS S.R.L.

a Ud. expongo:

Habiendo cancelado la multa por la
infracción tipificada como F.1 , según el ACTA DE CONTROL
Nro. 000451 de fecha 30 de Julio 2015
impuesto al vehículo de placa Nro. V 9 L - 950
por lo cual fue internado en el DEPOSITO DE VEHICULOS DE LA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AREQUIPA

Es por lo que solicito a Ud. se sirva
disponer a la sección correspondiente: EL LEVANTAMIENTO DE LA
MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO de acuerdo a lo
establecido en el Art. 111 inciso 5 del Reglamento Nacional de
Administración de Transportes D.S. Nro. 017-2009-MTC y asimismo
de acuerdo al Art. 128 de tal dispositivo se finalice el proceso
sancionador y al ARCHIVAMIENTO DEL CASO ; para lo cual adjunto:
-Recibo de Pago Nro. 100-00113920 3,850 soles
-Copias del DNI, ACTA DE CONTROL

Arequipa , 31 de Julio 2015

Sra. Mirella Salazar
Se Causa y Adj. a
Antecedentes

Javier

Javier
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

PASE A: *Turis. Intermodal*

PARA: *Se archivar*



31 JUL 2015

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Los Pinos 100 Av. Kennedy 1600

R U C 20370859877

F. EMISION TICKET
31/07/2015 100-00113920
12:01:31

A. NOMBRE CAPIRA MENDIVIL
JAVIER ABDON
NRO. DOC: 40260800

Cnt	Concepto	Prec	Sub.Tot
1	Mul TI F1	3850,0	3850,0
		0	
	TOTAL S/.:		3850,0

CAJERO Iparedes



REGISTRO N° 60760



Nº 000451

GOBIERNO REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

ACTA DE CONTROL

A

 Transportista Infraestructura Complementaria de Transporte Generador de Carga Conductor

Fecha: 30/10/2015 Hora: 4:19 Lugar de Intervención: Mura

Documento de Habilitación Vehicular o Infraestructura Complementaria: No tiene Nº Placa VQL-950

Razón Social o Nombre del Administrado: Tutu Tour SRL

Dirección del Administrado: Mz H Lt 3 Cayloma tutu

Modalidad del Servicio de Transporte: Personas: Mercancías: R.U.C.: 2045558611

Ruta en el que presta servicio al ser intervenido: Origen: Chivay Destino: Arequipa

Cantidad Pasajeros Sentados: 14 Cantidad Pasajeros Parados:

Conductor Nº 1 al momento de la intervención:

DNI K 40260800 Nº Licencia 40260800 Clase: A Categoría: dos b

Nombres y Apellidos: Capira Mendivil Javier Abdon

Dirección del Conductor: Dr. los proceres 848 Rimac Lima

Conductor Nº 2 al momento de la intervención:

DNI _____ Nº Licencia _____ Clase: _____ Categoría: _____

Nombres y Apellidos:

Dirección del Conductor:

Infracciones y/o Incumplimientos Detectados Código: Calificación
F.1. Leve Grave Muy Grave

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: por prestar el servicio regular de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente se observó a bordo los sig. pasajeros: Delfina Casani Nog DNI 42102552 Hugo Alhuirca Sarayasi DNI 76038066 y Paul Surco Condori DNI 77268466

Consecuencias: multa 1 UIT

Medidas Preventivas interrupción del viaje, internamiento del vehículo en GRTC

Infraestructura Complementaria o Transporte

Descripción y ubicación del local:

Manifestación del Administrado:

Observaciones:

Firma Inspector GRTC

Marco Ramos

Nombres y Apellidos:

Registro N°:

Representante PNP

Nombres y Apellidos:

D.I.P.:

Se nego a firmar

Firma del Intervenido o Representante

Nombres y Apellidos:

D.N.I.:



